



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-013-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de enero del año dos mil diecisiete. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, (MIFIC)**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta de diciembre del año dos mil quince, con referencia **MI-005-011-15**, derivado de la revisión a los Estados Financieros y Ejecución Presupuestaria del Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Expresar una opinión si los Estados Financieros, del Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX), presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación financiera al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, y si los resultados de sus operaciones por el año terminado a esa fecha, se encuentran de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental, en su defecto con cualquier otra normas aplicable a la circunstancia; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno practicado en el Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX), para lo cual obtendremos suficiente entendimiento del Sistema de Control Interno, identificando las condiciones reportables, incluyendo las diferencias más importantes de Control Interno; **c)** Expresar y determinar si la administración del Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX), cumplió en todos los aspectos importantes con los términos de los convenios, contratos, leyes, normas y regulaciones aplicables, a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-013-17

través de pruebas de auditoría; y, **d)** Identificar a los servidores públicos del Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX), responsables de incumplimientos de normas jurídicas, de inobservancia a sus funciones y deberes, así como posible perjuicio económico a que hubiere lugar. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1) Estados Financieros** Los Estados Financieros presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera del Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX) al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental; **2) La Evaluación del Control Interno** reveló situaciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, como son: **a)** Recibos Oficiales de Caja con información errada e incompleta y existen dos o más recibos con una misma minuta de depósito, dado que por cada trámite dentro del mes se emite un ROC y el exportado efectúa un solo depósito; **b)** Comprobantes de Pago y Solicitudes de Cheques sin firma de autorizado y firmados indistintamente por el funcionario responsable; **c)** Comprobantes de Diario con soportes sin invalidar; y, **d)** Falta de autorización de “Normativa por la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones (CNPE) de la Normativa para el cobro por Servicios en Tiempo Extraordinario y Pago por Jornada Extraordinaria realizada, para los Delegados del CETREX en los Puestos Fronterizos y Pagos de Viáticos MAGFOR”; y, **3) Cumplimiento Legal y Normativo** Por las transacciones examinadas, el Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, de fecha treinta de diciembre del año dos mil quince, con referencia **MI-005-011-15**, derivado de la revisión a los Estados Financieros y Ejecución Presupuestaria del Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, del que se ha hecho mérito; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo dispone el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-013-17

la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Quince (1,015) de las nueve de la mañana del día seis de enero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/VRR/Brenda